



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutada allegó la documentación necesaria para efectos de surtir la notificación personal; en consecuencia, el día 29 de junio de 2023 se envió a su correo electrónico copia del expediente completo para los efectos del artículo 41 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: JULIA EDITH ESTANFOR CUERO  
EJECUTADA: LUZ ÁNGELA GALINDO CONTRERAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2014-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1083  
Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora Luz Ángela Galindo Contreras, ejecutada dentro del proceso de la referencia, allegó documentos para efectos de surtir la notificación personal; diligencia que, fue realizada por la secretaria del despacho el día 29 de junio de 2023.

Así las cosas, se procederá a correr traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago a la ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que considere tiene derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la ejecutada Luz Ángela Galindo Contreras.

SEGUNDO: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere pertinentes de conformidad con el artículo 442 del CGP.

Notifíquese

El juez,

  
ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º97 del día de hoy 04 de julio de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9ecf6355ef21627fdfe1e9e6616c0cd35401d17cda3e0284a3c5911a1d91c0**

Documento generado en 30/06/2023 02:21:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que el representante legal de la ejecutada, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA  
EJECUTADO: COMZERTA SAS  
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00429-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1078  
Santiago de Cali, 29 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el señor Hugo Jonathan Acosta Pinto, en calidad de representante legal de Comzerta SAS, ejecutada dentro del proceso de la referencia, allegó escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no formuló excepciones frente al mandamiento de pago librado mediante auto N.º1624 del 31 de agosto de 2022. En tal sentido, sería del caso seguir adelante con la ejecución, no obstante, revisado el expediente, se advierte que, en el asunto de autos no se cumplen los presupuestos procesales para continuar con la controversia suscitada, por las siguientes condiciones:

ANTECEDENTES

La presente acción ejecutiva fue impetrada por la apoderada judicial de la parte activa el día **30 de agosto de 2022**, con el objeto de ejecutar la liquidación de aportes en pensión adeudados por Comzerta SAS.

Al respecto, se profirió el auto N.º1624 del 31 de agosto de 2022, en el cual se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad ejecutada y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Posteriormente, la parte activa acreditó haber realizado la notificación a la entidad ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP y, el despacho, mediante auto N.º895 del 7 de junio de 2023, ordenó librar el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, en la forma prevista en el artículo 29 del CPTSS; diligencia que fue realizada por la secretaría, el día 9 de junio de 2023, logrando la comparecencia del señor Hugo Jonathan Acosta Pinto.

El despacho procedió a la revisión oficiosa del Registro Único Empresarial – RUES – para verificar el estado actual de la sociedad ejecutada Comzerta SAS, identificada con NIT 901072675-8 y se evidenció lo siguiente:

CERTIFICA:

NOMBRE :COMZERTA SAS  
MATRICULA : 983687-16  
Nit.:901072675 - 8

CERTIFICA:

Por documento privado del 17 de abril de 2017 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2017 con el No. 6057 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada COMZERTA SAS



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

### CERTIFICA:

Por Acta No. 02 del 02 de mayo de 2022 Asamblea De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 9833 del Libro IX , La Sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación

### CERTIFICA:

Por ACTA No. 03 del 09 de mayo de 2022 Asamblea General , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2022 con el No. 10846 del Libro IX , LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADADA.

### CERTIFICA:

QUE POR LO ANTERIOR, FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 983687-16

Conforme a lo anterior, la sociedad ejecutada fue liquidada mediante acta N.º03 del **9 de mayo de 2022**, lo que quiere indicar que, dejó de existir a la vida jurídica hace 1 año y 1 mes.

Es importante precisar que, se trata de una sociedad de capital, lo que, implica que, no es posible derivar responsabilidad en los socios conforme al artículo 36 del CST, pues la solidaridad solamente se pregona para las sociedades de personas.

De otro lado, el artículo 53 del CGP establece lo relativo a la capacidad para ser parte dentro de un proceso e indica en el numeral 1.º que, la tienen las personas naturales y jurídicas<sup>1</sup>; en cuanto a la comparecencia al proceso, el artículo 54 ibidem señala que, las personas jurídicas deben comparecer al proceso por medio de sus representantes y si se encuentran en estado de liquidación, lo harán a través de su liquidador.

Ahora bien, en el asunto de autos la persona jurídica demandada Comzerta SAS, perdió ese atributo de su otrora personería jurídica, una vez fue liquidada, ello desde el 09 de mayo de 2022, incluso antes de presentarse la presente acción -30 de agosto de 2022-, lo que, hace que resulte inviable su comparecencia al proceso ante su inexistencia jurídica.

En suma, una sociedad liquidada no puede ser sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, mucho menos puede demandar ni ser demandada y aunque durante su existencia haya adquirido obligaciones, con posterioridad a la liquidación de la misma, pierde la capacidad para ser convocada a un proceso judicial. Así las cosas, considerando que la sociedad ejecutada fue liquidada con anterioridad a la notificación del mandamiento de pago, no es posible adelantar un proceso contencioso con un solo sujeto procesal.

Con respecto a la inexistencia del demandado se pronunció el tratadista Hernán Fabio López Blanco, al referir que:

*...se presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica, lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas.*

<sup>1</sup> Art. 633 del C.C.



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

*En efecto, piénsese en que se adelanta un proceso en contra de una supuesta sociedad anónima que nunca ha sido constituida, o contra una fundación que no ha llenado los trámites necesarios para tal calidad; resulta innegable que en tales casos no existe el sujeto de derecho demandado, como tampoco lo hay si se demanda como si estuviera viva a la persona natural que falleció...*

En tales términos, al realizar el control de legalidad y previo a seguir adelante con la ejecución, para evitar futuras nulidades y providencias inhibitorias, el despacho declarará la falta de capacidad para comparecer y ser parte de la entidad ejecutada Comzerta SAS y, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y el archivo inmediato del mismo, previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO. Declarar la falta de capacidad para comparecer y ser parte de la entidad ejecutada Comzerta SAS.

SEGUNDO. Ordenar la terminación del presente proceso y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

El juez,

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 97 del día de hoy 04 de julio de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1471ff5597513e9b78c94b54bb53ca904f4330e2276afa794f3ff6a1b04c2dec**

Documento generado en 30/06/2023 02:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por la parte ejecutada en el que formula excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
EJECUTADA: BEATRIZ ELENA LONDOÑO ARTEAGA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1082  
Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la señora Beatriz Elena Londoño Arteaga, ejecutada dentro del proceso de la referencia, radicó memorial en el que formula la excepción que denominó: *pago parcial*, respecto del auto N.º 472 del 29 de marzo de 2022, mediante el cual, se libró mandamiento de pago. Así las cosas, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas de conformidad con el artículo 443 del CGP.

Una vez vencido dicho plazo, se continuará con el trámite previsto en el artículo 443 del CGP, en lo relativo a citar a las partes a audiencia de decisión de excepciones, por lo que, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia, el día **veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.)**.

Finalmente, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la atención al público será de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia, se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

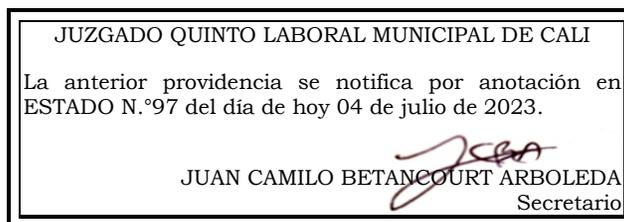
PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP; el expediente podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [76001410500520220016600](https://76001410500520220016600)

SEGUNDO: Señalar el día **veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.)**, para llevar a cabo las diligencias de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción ordinaria laboral. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ



Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd9eb2da57fc5409efa003236461948ac98658eece93e182b81d2204b2322a7**

Documento generado en 30/06/2023 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089